



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2019-MPC

Cusco, seis de abril de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha seis de abril de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son atribuciones del Alcalde “Celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas legales del Código Civil”; norma que guarda concordancia con el Art. 233° del Código Civil que señala “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú”, de lo que se colige que la Municipalidad Provincial del Cusco como órgano integrante del Estado en cumplimiento de sus funciones de carácter social y comunal debe de brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos de su jurisdicción mediante la celebración del matrimonio civil comunitario, así como promover la formalización o regulación de las uniones de hecho de parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, el Artículo 60° del D.Leg. 776 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S.156-2004-EF señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 de los Artículos 195° y 74° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley y el literal b) de la referida normatividad señala que “Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal; lo que significa que el trámite,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

procedimiento, requisitos y tasas por concepto de matrimonios comunitarios debe ser aprobado por el concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal”;

Que, mediante Informe N° 243-SGSCSM-GDESM-MPC-2019 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales remite proyecto de Ordenanza Municipal para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2019 (...);

Que, con Informe N° 007-OREC-GDESM-MPC-2019 el Jefe de la Oficina de Registro Civil pone en conocimiento la programación del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene programando para el día seis de julio del año en curso y que está destinado para las personas de escasos recursos económicos que no pueden legalizar su unión conyugal, precisando que los requisitos para dicha unión civil son 1.-Partidas de Nacimiento Actualizadas 2.-Copia Fedatada de D.N.I. de los Contrayentes 3.-Declaración Jurada de Soltería (Legalizada) 4.-Declaración Jurada de Domicilio 5.-Copia de DNI de 2 testigos; por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal por parte del Concejo Municipal de conformidad con el Art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al Informe N° 50-2019-GDESM-MPC emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales indica que de acuerdo al Plan Operativo Institucional para el año 2019, se tiene programado la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene proyectando para el día 6 de julio del presente año, en el Centro de Convenciones a las 10:00 horas; consecuentemente, solicita se tome en consideración la presente propuesta, a efectos de su aprobación mediante Ordenanza Municipal del Matrimonio Civil Comunitario de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades así mismo indica que cuyo costo por todo concepto es de S/55.00 soles, incluyendo el examen médico y además los costos administrativos;

Que, mediante Informe N° 221-OGAJ/MPC-2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 a celebrarse el 6 de julio del año 2019 recomendando sea puesta en consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, también el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley”;

Que, los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa”.

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019, para el día sábado seis de julio del año en curso en el Centro de Convenciones Cusco, de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la exoneración parcial del pago de la tasa correspondiente al Matrimonio Civil Comunitario 2019, en la suma de S/ 55.00 (CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES) por pareja, como costo único que incluye el examen médico.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza Municipal, se encuentran dispensados de la publicación de los edictos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, a la Oficina de Registro de Estado Civil y demás oficinas competentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLAARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESÚS E. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2019-MPC

Cusco, seis de abril de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha seis de abril de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son atribuciones del Alcalde “Celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas legales del Código Civil”; norma que guarda concordancia con el Art. 233° del Código Civil que señala “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú”, de lo que se colige que la Municipalidad Provincial del Cusco como órgano integrante del Estado en cumplimiento de sus funciones de carácter social y comunal debe de brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos de su jurisdicción mediante la celebración del matrimonio civil comunitario, así como promover la formalización o regulación de las uniones de hecho de parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, el Artículo 60° del D.Leg. 776 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S.156-2004-EF señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 de los Artículos 195° y 74° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley y el literal b) de la referida normatividad señala que “Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal; lo que significa que el trámite,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

procedimiento, requisitos y tasas por concepto de matrimonios comunitarios debe ser aprobado por el concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal”;

Que, mediante Informe N° 243-SGSCSM-GDESM-MPC-2019 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales remite proyecto de Ordenanza Municipal para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2019 (...);

Que, con Informe N° 007-OREC-GDESM-MPC-2019 el Jefe de la Oficina de Registro Civil pone en conocimiento la programación del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene programando para el día seis de julio del año en curso y que está destinado para las personas de escasos recursos económicos que no pueden legalizar su unión conyugal, precisando que los requisitos para dicha unión civil son 1.-Partidas de Nacimiento Actualizadas 2.-Copia Fedatada de D.N.I. de los Contrayentes 3.-Declaración Jurada de Soltería (Legalizada) 4.-Declaración Jurada de Domicilio 5.-Copia de DNI de 2 testigos; por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal por parte del Concejo Municipal de conformidad con el Art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al Informe N° 50-2019-GDESM-MPC emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales indica que de acuerdo al Plan Operativo Institucional para el año 2019, se tiene programado la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene proyectando para el día 6 de julio del presente año, en el Centro de Convenciones a las 10:00 horas; consecuentemente, solicita se tome en consideración la presente propuesta, a efectos de su aprobación mediante Ordenanza Municipal del Matrimonio Civil Comunitario de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades así mismo indica que cuyo costo por todo concepto es de S/55.00 soles, incluyendo el examen médico y además los costos administrativos;

Que, mediante Informe N° 221-OGAJ/MPC-2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 a celebrarse el 6 de julio del año 2019 recomendando sea puesta en consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, también el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley”;

Que, los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa”.

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019, para el día sábado seis de julio del año en curso en el Centro de Convenciones Cusco, de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la exoneración parcial del pago de la tasa correspondiente al Matrimonio Civil Comunitario 2019, en la suma de S/ 55.00 (CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES) por pareja, como costo único que incluye el examen médico.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza Municipal, se encuentran dispensados de la publicación de los edictos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, a la Oficina de Registro de Estado Civil y demás oficinas competentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR C. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESÚS E. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2019-MPC

Cusco, seis de abril de dos mil diecinueve

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO:

En, sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha seis de abril de dos mil diecinueve y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 8° regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 20° numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que son atribuciones del Alcalde “Celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas legales del Código Civil”; norma que guarda concordancia con el Art. 233° del Código Civil que señala “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú”, de lo que se colige que la Municipalidad Provincial del Cusco como órgano integrante del Estado en cumplimiento de sus funciones de carácter social y comunal debe de brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos de su jurisdicción mediante la celebración del matrimonio civil comunitario, así como promover la formalización o regulación de las uniones de hecho de parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, el Artículo 60° del D.Leg. 776 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S.156-2004-EF señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 de los Artículos 195° y 74° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley y el literal b) de la referida normatividad señala que “Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal; lo que significa que el trámite,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

procedimiento, requisitos y tasas por concepto de matrimonios comunitarios debe ser aprobado por el concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal”;

Que, mediante Informe N° 243-SGSCSM-GDESM-MPC-2019 el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios Municipales remite proyecto de Ordenanza Municipal para la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2019 (...);

Que, con Informe N° 007-OREC-GDESM-MPC-2019 el Jefe de la Oficina de Registro Civil pone en conocimiento la programación del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene programando para el día seis de julio del año en curso y que está destinado para las personas de escasos recursos económicos que no pueden legalizar su unión conyugal, precisando que los requisitos para dicha unión civil son 1.-Partidas de Nacimiento Actualizadas 2.-Copia Fedatada de D.N.I. de los Contrayentes 3.-Declaración Jurada de Soltería (Legalizada) 4.-Declaración Jurada de Domicilio 5.-Copia de DNI de 2 testigos; por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza Municipal por parte del Concejo Municipal de conformidad con el Art.40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al Informe N° 50-2019-GDESM-MPC emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales indica que de acuerdo al Plan Operativo Institucional para el año 2019, se tiene programado la celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2019, el mismo que se viene proyectando para el día 6 de julio del presente año, en el Centro de Convenciones a las 10:00 horas; consecuentemente, solicita se tome en consideración la presente propuesta, a efectos de su aprobación mediante Ordenanza Municipal del Matrimonio Civil Comunitario de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades así mismo indica que cuyo costo por todo concepto es de S/55.00 soles, incluyendo el examen médico y además los costos administrativos;

Que, mediante Informe N° 221-OGAJ/MPC-2019, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019 a celebrarse el 6 de julio del año 2019 recomendando sea puesta en consideración del Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, también el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley”;

Que, los artículos 39° y 40° del mismo cuerpo normativo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa”.

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2019, para el día sábado seis de julio del año en curso en el Centro de Convenciones Cusco, de la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la exoneración parcial del pago de la tasa correspondiente al Matrimonio Civil Comunitario 2019, en la suma de S/ 55.00 (CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES) por pareja, como costo único que incluye el examen médico.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza Municipal, se encuentran dispensados de la publicación de los edictos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, a la Oficina de Registro de Estado Civil y demás oficinas competentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESÚS E. F. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL